



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Yautepec, Morelos, a treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número **508/2019**, relativos al juicio **ORDINARIO CIVIL** la acción **REIVINDICATORIA**, promovido por *********, en contra de *********, para resolver interlocutoriamente el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el Licenciado *********, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada *********, **en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, radicado en la Primera Secretaria y,

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito 8666, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado once de diciembre de dos mil veintiuno, el Licenciado *********, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, hizo valer el recurso de revocación en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual basó esencialmente en los agravios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en aras de evitar repeticiones inútiles.

2.- Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Licenciado *********, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, interponiendo recurso de

revocación en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, sin suspensión del procedimiento, en consecuencia se ordenó dar vista a la parte contraria, para que dentro del plazo legal de tres días contados a partir de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Por auto de veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al abogado patrono del actor, dando contestación a la vista que le fue ordenada mediante auto de diecisiete de noviembre del citado año; en consecuencia y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar para resolver lo que en derecho procediera respecto al recurso de revocación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada, lo cual se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 525 y 526 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos y 68 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al haber sido este Órgano Jurisdiccional quien emitió el auto que combate el recurrente.

II.- En el caso que nos ocupa, el recurso de revocación interpuesto por el ahora recurrente, es el idóneo, dado que respecto al auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la ley de la materia no establece expresamente la procedencia de un recurso distinto en su contra, por lo que es procedente el recurso de revocación interpuesto.



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Por otro lado, el artículo 526 del Código Procesal civil vigente en el Estado, señala las reglas para la tramitación de la revocación, las cuales rezan:

".. Artículo 526. Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso...".

Al respecto, el recurso en estudio fue interpuesto en tiempo y forma por el recurrente, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, en la cual certificó que el plazo de DOS días para interponer el recurso de revocación en contra del auto de cuatro de noviembre del presente año, transcurrió del día diez al once de noviembre del dos mil veintiuno, interponiendo el recurrente su recurso de impugnación el día once del mismo mes y año; de lo que se deduce que el recurso en estudio fue interpuesto dentro de los DOS días que marca el precepto legal citado en líneas que anteceden.

IV.- En esa guisa, los agravios formulados por el recurrente, se contienen en su escrito presentado el once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito 8666, mismos que en este acto se tienen por

íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese tenor, la suscrita Juzgadora hace constar el hecho de que en la presente resolución no se haya transcrito de manera textual los agravios que fueron materia del medio de impugnación en estudio, no le repara ningún perjuicio al recurrente ni lo deja en estado de indefensión, pues no implica de ninguna manera que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no resulta trascendente en el sentido de fallo y toda vez que no existe disposición alguna en el Código Adjetivo de la materia que obligue a la suscrita Juzgadora a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte promovente, sino que el artículo 105 del Código Procesal Civil, solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. Sirve a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, que a la letra dice:

“..CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer...".

Por su parte el abogado patrono de la parte actora, mediante escrito 9134 presentado en este Juzgado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dio contestación a la vista que se le dio respecto del recurso de revocación interpuesto por el abogado patrono de la demandada, quien refirió esencialmente lo siguiente:

"...El recurso de mérito es inoperante en atención al principio de cosa juzgada, considerando que con fecha siete de octubre del año en curso, su señoría dictó sentencia interlocutoria resolviendo diverso recurso de revocación incoado por la ahora también recurrente, en el cual se plantearon idénticos agravios (...)...".

V.- Por otra parte, el auto combatido de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, es del tenor siguiente:

*"...La suscrita Licenciada **PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ** Secretaria de acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, en términos del artículo **80** del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta a la Titular del Juzgado con los escritos recibidos en la oficialía de partes y registrados con los números de cuenta **8363 y 8364** signados por *****. Yautepac, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.*

LA SUSCRITA LICENCIADA PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A:

QUE EL PLAZO LEGAL DE **TRES DÍAS** CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMENZÓ A TRANSCURRIR A PARTIR DEL **DOCE DE OCTUBRE** Y PRECLUYÓ EL **CATORCE DEL MISMO MES**, SALVO ERROR Y OMISIÓN EN CONTRARIO, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. YAUTEPEC, MORELOS A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSTE.

Yautepec, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

A sus autos los ocurso de cuenta registrados con los números **8363 y 8364**, suscritos por ***** en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora.

SE PRECLUYE DERECHO

Visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede de la que se advierte que la parte demandada ***** no dio cumplimiento al requerimiento ordenado por auto dictado en Audiencia de fecha dos de septiembre del año en curso; en consecuencia se le tiene por perdido su derecho para tal fin.

Ahora bien y a efecto de hacer efectivos los apercebimientos decretados en el auto de mérito, se reserva su petición para proveerse en la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** y en su presencia realizar la calificación de los pliegos e interrogatorios exhibidos por la parte actora.

FUNDAMENTO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 4, 5, 7, 10, 80, 90 y 91 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y firma la **M. en P.A.J. LIBRADA DE GUADALUPE PÉREZ MEZA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ**, con quien actúa y da fe...”.

VI.- En este orden de ideas se procederá al estudio de los motivos de inconformidad del recurrente en contra del auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, ante la íntima relación que existe entre los agravios esgrimidos y sintetizados anteriormente, se analizaran en su conjunto, ya que esto no deparara perjuicio al recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis aislada de la Octava Época, Registro: 208146, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-2, Febrero de 1995, Materia: Común, Tesis: VI.1o.161 K, Página: 199, que a la letra dice:

"...AGRAVIOS. LA AUTORIDAD RESPONSABLE LOS PUEDE ANALIZAR EN SU CONJUNTO, SI TIENEN INTIMA RELACIÓN ENTRE SI.

Si la Sala responsable para estudiar varios agravios en un solo considerando, toma en cuenta la íntima relación de los argumentos planteados en ellos, de los cuales se ocupa en su totalidad, es evidente que ningún perjuicio causa al quejoso, porque el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, sólo constriñe al Tribunal de apelación a estudiar los agravios que oportunamente se hicieron valer al apelar la sentencia de primer grado, pero no a que deba analizar separadamente cada uno de ellos..."

Por lo que en ese orden de ideas tenemos que de la lectura integral del recurso materia de estudio, encontramos que los argumentos vertidos por el recurrente son infundados, toda vez que el recurrente no combate de ninguna manera lo decretado por esta autoridad, en razón de que no controvierte eficazmente las consideraciones del auto reclamado de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno que recayó a los escritos 8363 y 8364, ya que se limitó únicamente a repetir los agravios que ya habían sido materia de estudio del recurso de revocación en contra del auto dictado en diligencia de dos de septiembre del presente año, resuelto mediante sentencia interlocutoria de

siete de octubre del presente año, por lo cual tenemos que sus agravios no reúnen los requisitos que la técnica jurídico procesal señala para tal efecto, es decir, de ninguna manera precisa el fundamento legal, norma jurídica, principio que hay, que según su consideración haya sido aplicado de manera ilegal, o contrario a derecho o mal interpretado y como consecuencia del mismo, el argumento con el cual combate la decisión del acto de autoridad que le causan agravios.

Lo anterior es así, en razón de que sus simples expresiones no se pueden considerar como auténticos y verdaderos agravios, toda vez que para que se considere que dichos argumentos reúnen los argumentos que marca la técnica jurídico-procesal, debió precisar y exponer los argumentos y razonamientos destinados a impugnar la legalidad del auto que combate, señalando las violaciones que cometió esta autoridad, puesto que si no expone argumentación alguna para impugnar las consideraciones de lo resuelto por la suscrita en el auto a estudio y solo se concreta a repetir agravios que ya habían sido materia de estudio en diverso recurso de revocación, tenemos que no se reúnen los requisitos que la técnica jurídica señala para la expresión de agravios, debiendo consecuentemente confirmar en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.

Por tanto, el auto que combate, ante la plena ausencia de los requisitos que deben reunir los agravios, resultan infundados los esgrimidos por el recurrente y en consecuencia, se declara **improcedente el Recurso de Revocación** interpuesto por el Licenciado *****, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, contra el auto dictado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual queda firme en todas y cada una de sus partes.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 218411, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 57, Septiembre de 1992, Materia: Común, IV.3o. J/12, Página: 57, que a la letra dice:

"...AGRAVIOS. DEBEN DE IMPUGNAR LA ILEGALIDAD DEL FALLO RECURRIDO.

Si el recurrente no formula ninguna objeción contra el considerando que rige el sentido del fallo y sólo hace el señalamiento de las disposiciones legales que estima se infringieron por la responsable, sus expresiones no pueden considerarse como un auténtico y verdadero agravio, pues para que se estime que dichos argumentos reúnen los requisitos que la técnica procesal señala al efecto, debió precisar y exponer los argumentos y razonamientos tendientes a impugnar la ilegalidad del fallo, señalando las violaciones que cometió la autoridad recurrida..."

De igual forma sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 184999, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Materia: Común, Tesis: 1a./J. 6/2003, Página: 43, que a la letra dice:

"...AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Son inoperantes los agravios, para efectos de la revisión, cuando el recurrente no hace sino reproducir, casi en términos literales, los conceptos de violación expuestos en su demanda, que ya fueron examinados y declarados sin fundamento por el Juez de Distrito, si no expone argumentación alguna para impugnar las consideraciones de la sentencia de dicho Juez, puesto que de ser así no se reúnen los requisitos que la técnica jurídico-procesal señala para la expresión de agravios, debiendo, en consecuencia, confirmarse en todas sus partes la resolución que se hubiese recurrido..."

Así también sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial de la Quinta Época, Registro: 325608, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIV, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 828, que a la letra dice:

“...AGRAVIOS.

Son inoperantes los agravios para los efectos de la revisión cuando los argumentos en que se les hace consistir, fueron ya esgrimidos como conceptos de violación en la demanda y estudiados y desechados por el Juez de Distrito, ya que en tales condiciones, no reúnen los requisitos que la técnica jurídica procesal señala para la expresión de agravios, al no impugnar el fallo del inferior, mediante la demostración de violaciones de ley de fondo o forma, en perjuicio del quejoso en que incurra el propio fallo...”.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 525 y 526 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente recuso, en términos de lo establecido en el considerando primero de este fallo.

SEGUNDO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, interpuesto por el Licenciado *********, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada ********* en contra del auto dictado en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente interlocutoria, en consecuencia:



EXP. NÚM: 508/2019-1
Ordinario Civil
Sentencia interlocutoria
Recurso de revocación

PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Se confirma en todos y cada uno de sus términos el auto dictado en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASI, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **M. en P.A.J. LIBRADA DE GUADALUPE PÉREZ MEZA,** ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ,** con quien actúa y da fe.

L.G.P.M*fd

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2021, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**
El _____ de _____ de 2021 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

